

**INICIATIVA QUE PRESENTA LA DIPUTADA AMALIA DOLORES GARCIA MEDINA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNION; LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 36 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL.**

La suscrita, Diputada Amalia Dolores García Medina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento iniciativa que contiene proyecto de decreto que reforma y adiciona el **Artículo 36** de las Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a tenor de la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Desde 1977, nuestra Carta Magna reconoció el derecho de los gobernados a conocer la forma en que se lleva la administración pública, al establecer la obligación de las autoridades y órganos de gobierno de rendir información veraz, completa y clara a la ciudadanía. Derecho que actualmente se encuentra consagrado en el artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciéndose que: "toda la información en

posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes”.

Se establece también que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de estos.

Sin embargo, faltaba una Institución con la autoridad y el consenso nacional que velara y procurara que el derecho de la ciudadanía a obtener información acerca de la forma en que se lleva la administración pública, y todo lo concerniente a la misma, se hiciera efectivo. No fue sino hasta el 12 de julio de 2003, cuándo con la entrada en vigor de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se creó el instrumento que procura se haga válido el mandato constitucional señalado es decir el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de datos (IFAI), organismo público cuyo máximo órgano de dirección es el pleno, el cual está integrado por cinco comisionados, (órgano colegiado que adopta sus resoluciones por mayoría de votos).

Actualmente la forma de elección de la o el Comisionado Presidente, se establece en el artículo 36 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental:

**“Artículo 36.** El Instituto será presidido por un Comisionado, quien tendrá la representación legal del mismo. Durará en su encargo un periodo de dos años, renovable por una ocasión, y será elegido por los comisionados”.

Sin embargo, vistas las lamentables recientes pugnas y descalificaciones en la elección del nuevo comisionado presidente del IFAI, que han provocado un debilitamiento innecesario, de uno de los instrumentos esenciales de la democracia deteriorando la imagen que la ciudadanía tiene de dicho Instituto, es pertinente revisar el mecanismo de elección de la o el comisionado presidente por otro que no genere desgaste; por lo tanto se propone que se realice por sorteo de entre sus integrantes, pudiendo participar en dicha insaculación incluso quien ya lo presida, para optar por una posible reelección por un segundo período.

El respeto y la calidad de la vida institucional del IFAI son elementos que impactan la calidad democrática del país; por lo tanto, procurar un método de decisión interno que no distraiga a las y los Consejeros de su tarea sustancial que es garantizar el mandato constitucional del acceso a la información pública, intereses a la nación.

Por lo demás, el mecanismo de elección por sorteo o insaculación no es una medida inédita, si tomamos en cuenta que en la antigua Grecia, las magistraturas se elegían por sorteo entre los postulantes que cumplían los requisitos para ocupar la magistratura. En este caso, se trataría de un sorteo entre pares, que cumplen además con todos los requisitos que marca la Ley.

Por lo anteriormente fundado y expuesto, someto a la consideración de ésta H. Cámara de Diputados el siguiente.

**Proyecto de Decreto**, por el que se reforma y adiciona el artículo 36 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Artículo Único.-** Se reforma y adiciona el artículo 36 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

Artículo 36. El Instituto será presidido por una o un Comisionado, quien tendrá la representación legal del mismo. Durará en su encargo un periodo de dos años, renovable por una ocasión, y será elegido o elegida en un sorteo en el que participaran sus integrantes.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro,

21 de marzo de 2013.

Diputada Amalia Dolores García Medina